

Energía de las Subdelegaciones del Gobierno de las provincias respectivas.

Décima.—La Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, y la Dependencia del Área Funcional de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba, podrán efectuar durante la ejecución de las obras las inspecciones y comprobaciones que estimen oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto, «ENAGAS, Sociedad Anónima» deberá comunicar con la debida antelación a las citadas Dirección y Dependencia del Área Funcional de Industria y Energía, las fechas de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Undécima.—«ENAGAS, Sociedad Anónima» dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, y a la Dependencia Funcional del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

A la solicitud del acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario deberá acompañar, por duplicado, la siguiente documentación:

a) Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto presentado por «ENAGAS, Sociedad Anónima», en las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, y con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

b) Certificación final de las Entidades o Empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en la que se explique el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

c) Documentación e información técnica regularizada sobre el estado final de las instalaciones a la terminación de las obras.

Duodécima.—La Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, y la Dependencia del Área Funcional de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba deberán poner en conocimiento de la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Economía, la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en servicio, así como de los documentos indicados en los puntos a), b) y c) de la condición anterior.

Decimotercera.—La empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» deberá mantener una correcta conducción del gas en las instalaciones comprendidas en el ámbito de la presente Autorización, así como una adecuada conservación de las mismas y un eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías y, en general, deberá adoptar las medidas oportunas para garantizar la protección y seguridad de las personas y bienes, siendo responsable de dicha conservación, mantenimiento y buen funcionamiento de las instalaciones.

Decimocuarta.—Las actividades llevadas a cabo mediante el gasoducto «Huelva-Sevilla-Córdoba, Fase II: Sevilla-Córdoba» estarán sujetas al régimen general de acceso de terceros, conforme a lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y en la normativa de aplicación y desarrollo de las citadas disposiciones.

Las retribuciones económicas consecuentes del desarrollo de las actividades del citado gasoducto «Huelva-Sevilla-Córdoba, Fase II: Sevilla-Córdoba» serán las generales que se establezcan en la legislación en vigor, en cada momento, sobre la materia. Asimismo, la gestión del citado gasoducto deberá adaptarse, en cuanto al régimen económico de la actividad regulada, al sistema de tarifas, peajes y cánones que establezca en cada momento la normativa que le sea de aplicación.

El presupuesto de las instalaciones del gasoducto, indicado en la condición segunda de la presente Resolución, se acepta como referencia para la constitución de la fianza que se cita en la condición cuarta, pero no supone reconocimiento de la inversión como costes liquidables a efectos de la retribución de los activos.

Decimoquinta.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Decimosexta.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia autonómica, municipal o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de las instalaciones del gasoducto, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, Recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Secretario de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 10 de abril de 2003.—La Directora general de Política Energética y Minas, Carmen Becerril Martínez.—14.498.

Resolución de la Delegación de Economía y Hacienda en Ourense sobre Prescripción de depósitos.

Se pone en conocimiento de los propietarios de los depósitos en metálico, que a continuación se detallan, que, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos y el artículo 3 de la Orden del Ministerio de Hacienda de 9 de enero de 1970, se ha iniciado el expediente de prescripción de los mismos. Si transcurrido un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio, no se presenta reclamación, serán aplicados al Tesoro Público. No obstante, quienes acrediten sus derechos, les serán devueltos, cumplidos los trámites reglamentarios.

Relación con expresión de número de entrada, fecha de constitución, propietario e importe:

045264 0. 23-02-82. Juan López Crespo. 3.005,06.

045525 0. 27-04-82. Unidad de Carreteras en Ourense MOP. 1.148,12.

045792 0. 30-06-82. Juzgado Instrucción n.º 2 de Ourense. 1.495,87.

046145 0. 06-09-82. Unidad de Carreteras en Ourense MOP. 935,99.

046210 0. 23-09-82. Manuel Pinto Feijóo. 960,48.

046455 0. 22-11-82. Ayuntamiento de Maside. 1.746,44.

046587 0. 28-12-82. Unión Popular de Seguros. 564,95.

Ourense, 3 de abril de 2003.—El Delegado de Economía y Hacienda, Javier García Rodríguez.—13.196.

Anuncio de la Subdirección General de Inspección y Control, de la Dirección General de Desarrollo Industrial e Incentivos Regionales por el que se notifica el acuerdo de declaración de incumplimiento de un expediente de incentivos regionales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente edicto se pone en conocimiento de la empresa Alfacel, S.A., titular del expediente P/156/P07 (E.I. 137/02), que por Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fecha 09/01/2003 (BOE de 15/03/2003), se ha resuelto declarar el incumplimiento de condiciones del expediente citado, con obligación de reintegrar la subvención percibida que asciende a 1.752.529,66 euros, más el interés legal correspondiente, así como, en su caso, el resto de los beneficios concedidos que haya disfrutado. Se reproduce a continuación el texto íntegro de dicho Acuerdo, detallándose después los datos contenidos en el anexo de la misma correspondientes a este expediente:

«El Ministerio de Economía, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 302/1993, de 26 de febrero y 2315/1993, de 29 de diciembre, para los casos de incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos en las Zonas promocionables, delimitadas al amparo de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, eleva a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos la siguiente propuesta de

ACUERDO

Examinados los expedientes de concesión de incentivos regionales en las Zonas de Promoción Económica de Castilla y León y Extremadura, a las empresas que se relacionan en el anexo de este Acuerdo, a los efectos de verificar si han cumplido las condiciones establecidas para el disfrute de dichos incentivos, de conformidad con el artículo 34.1.b) del Real Decreto 1535/1987, modificado por Real Decreto 302/1993 y teniendo en consideración los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Los incentivos fueron otorgados por diversos Acuerdos de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fechas 17 de octubre de 1996 en el caso del expediente P/156/P07 y 24 de febrero de 2000 en el caso del expediente CC/375/P11, notificados por medio de resoluciones individuales, que establecían las condiciones específicas y plazos para su cumplimiento, vinculantes para el disfrute de los expresados incentivos, resoluciones individuales que fueron aceptadas por las respectivas empresas.

2. En el caso de la entidad «Alfacel, S.A.», titular del expediente P/156/P07, el 17 de diciembre de 1998 la Comunidad Autónoma de Castilla-León expidió el informe positivo de cumplimiento de condiciones, por lo que la empresa percibió la totalidad de la subvención concedida por importe de 1.752.529,66. Con fecha 13 de junio de 2002 la Subdirección General de Inspección y Control emitió informe de control de cumplimiento, del que se deduce el incumplimiento en la inversión realizada, en la creación y mantenimiento de empleo, en la obligación de comunicar las incidencias acontecidas hasta el total cumplimiento de las condiciones y en la obligación de facilitar la documentación solicitada para la inspección sobre el desarrollo y ejecución del proyecto, por todo ello se inició el oportuno expediente de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el R.D. 1535/1987, de 11 de diciembre y en la Orden Ministerial de 23 de mayo de 1994. Instruido el expediente de incumplimiento, se pone de manifiesto el incumplimiento del 98,47% de la condición de realizar inversiones por importe de 9.736.275,89 €, ya que la inversión subvencionable justificada asciende a 148.870,70 €,

el incumplimiento total de la condición de crear y mantener 119 puestos de trabajo, el incumplimiento total en la obligación de comunicar las incidencias las acontecidas hasta el total cumplimiento de las condiciones y en la obligación de facilitar la documentación solicitada para la inspección sobre el desarrollo y ejecución del proyecto.

3. En el caso de la entidad «Expansión Turística de Extremadura, S.A.», titular del expediente CC/375/P11, el 25 de septiembre de 2002 la Comunidad Autónoma de Extremadura emitió informe sobre ejecución del proyecto, del que se deduce el incumplimiento en la inversión realizada y en la creación y mantenimiento de empleo y por ello se inició el oportuno expediente de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el R.D. 1535/1987, de 11 de diciembre y en la Orden Ministerial de 23 de mayo de 1994. Instruido el expediente de incumplimiento, se pone de manifiesto el incumplimiento del 0,01% de la condición de realizar inversiones por importe de 7.442.489,00 €, ya que la inversión subvencionable justificada asciende a 7.441.815,00 €, así como el incumplimiento del 33,33% de la condición de crear y mantener 60 puestos de trabajo, ya que se ha acreditado la creación y mantenimiento de 40 puestos de trabajo.

A los hechos anteriores son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El órgano competente para la resolución del procedimiento es la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, según el artículo 5 de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, para la corrección de los desequilibrios económicos interterritoriales, dado que la cuantía de las inversiones aprobadas supera 6.010.121,04 €.

2. En la instrucción de los expedientes se han observado todas las formalidades legales, habiéndose concedido a las empresas afectadas los plazos preceptivos para los trámites de presentación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 35 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por el Real Decreto 302/93 de 26 de febrero, y en el apartado 8º de la Orden Ministerial de 23 de mayo de 1994.

3. Que, el apartado d) del artículo 37.2 del Real Decreto 1535/1987, modificado por el Real Decreto 302/1993, establece que procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés desde el momento del pago de la subvención, cuando se produzca el incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención. Asimismo el punto 3 del citado artículo 37 determina que tratándose de incumplimiento referente a la condición de la cuantía de la inversión el alcance del incumplimiento se determinará proporcionalmente a la inversión dejada de practicar o practicada indebidamente, siempre que no exceda del 50 por ciento; igualmente el apartado 4 determina que tratándose de incumplimiento de condiciones referentes a la creación y mantenimiento de puestos de trabajo el alcance del incumplimiento se determinará en la proporción en que dicha condición haya quedado incumplida y si supera el 50 por ciento o tuviera como resultado la destrucción del empleo se entenderá que es total; el apartado 6 del mismo artículo establece que si el incumplimiento derivara de la inobservancia de alguna condición o supuesto distinto de los anteriores, su alcance será determinado en función del grado y de la entidad de la condición incumplida. Por último el apartado 7 determina que la concurrencia de distintas causas de incumplimiento dará lugar a la apreciación conjunta de las mismas.

Vistos: La Ley 50/1985, de 27 de diciembre, el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 302/1993, de 26 de febrero y 2315/1993, de 29 de diciembre, el Real Decreto 570/1988, de 3 de junio y el Real Decreto 1389/88, de 18 de noviembre y el Real

Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, la Orden Ministerial de 23 de mayo de 1994, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992 y demás disposiciones de aplicación, así como los informes de la Dirección General de Desarrollo Industrial e Incentivos Regionales.

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a propuesta del Ministerio de Economía.

RESUELVE

Declarar el incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales a las empresas relacionadas en el anexo de este Acuerdo. En consecuencia, se modifica el importe de las subvenciones concedidas en proporción al alcance del incumplimiento según se detalla en el anexo.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados, podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación del mismo, o bien, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del mismo.»

Datos del anexo:

Expte: P/156/P07.

Titular: Alfacel, S.A.

Cantidad percibida: 1.752.529,66 €.

Alcance del incumplimiento: 100%.

Subvención concedida: 1.752.529,66 €.

Subvención procedente: 0 €.

Cantidad a reintegrar: 1.752.529,66 € más el interés legal correspondiente.

Madrid, 1 de abril de 2003.—El Subdirector General de Inspección y Control.—12.923.

BANCO DE ESPAÑA

Anuncio de Convocatoria de concurso.

La Comisión Ejecutiva de esta entidad, en su reunión de 13 de diciembre de 2002, ha tomado el acuerdo de convocar el siguiente concurso:

Concurso para proveer una plaza en el nivel ocho del Grupo directivo, para desempeñar cometidos de médico de empresa.

Las bases para tomar parte en este concurso se hallan de manifiesto y pueden solicitarse en la División de Desarrollo de Recursos Humanos (calle Alcalá, 522, 28027 Madrid) y en las sucursales del Banco.

Madrid, 10 de abril de 2003.—El Jefe de la División de Desarrollo de RR.HH., Fernando Tejada.—14.470.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

Anuncio del Departamento de Obras Hidráulicas y Urbanismo de la Diputación Foral de Gipuzkoa y del Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Gobierno Vasco por el que se amplía el plazo de información pública de los Planes Territoriales Parciales de las áreas funcionales de Beasain-Zumarraga (Goierri), Zarautz-Azpeitia (Urola Costa), Mondragón-Bergara (Alto Deba) y Eibar (Bajo Deba).

Mediante Acuerdo de Consejo de Diputados de la Diputación Foral de Gipuzkoa y Orden del Consejo de Ordenación del Territorio y Medio

Ambiente del Gobierno Vasco de 25 de marzo de 2003 se ha resuelto ampliar el plazo por el que se someten a información pública los Planes Territoriales Parciales de las Áreas Funcionales de Beasain-Zumarraga (Goierri), Zarautz-Azpeitia (Urola Costa), Mondragón-Bergara (Alto Deba) y Eibar (Bajo Deba), elaborados conjuntamente por la Diputación Foral de Gipuzkoa y el Gobierno Vasco y aprobados inicialmente por Acuerdo del Consejo de Diputados de la Diputación Foral de Gipuzkoa en sesión celebrada el 14 de enero de 2003 y Orden del Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Gobierno Vasco de igual fecha.

En el Boletín Oficial de Gipuzkoa número 65 del día 4 de abril de 2003 y en el Boletín Oficial del País Vasco número 69 de 7 de abril de 2003, se hacen públicos los anuncios del Acuerdo y de la Orden de ampliación del período de información pública, trámite que finalizará el 30 de abril de 2003 y en el que cuantas personas y entidades lo deseen podrán formular las alegaciones que consideren oportunas sobre los referidos documentos.

Las citadas alegaciones podrán presentarse en las oficinas del Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Gobierno Vasco —en Vitoria-Gasteiz—, o en la Oficina Territorial de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Gobierno Vasco —en Donostia-San Sebastián—, en las del Departamento de Obras Hidráulicas y Urbanismo de la Diputación Foral de Gipuzkoa —en Donostia-San Sebastián— o en las de los Ayuntamientos de los municipios de las correspondientes Áreas Funcionales.

Donostia-San Sebastián, 7 de abril de 2003.—La Diputada de Obras Hidráulicas y Urbanismo de la Diputación Foral de Gipuzkoa, Koruko Aizarna Rementeria.—El Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Gobierno Vasco, Sabin Intxaurre Mendibil.—14.030.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Anuncio de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio, sobre admisión definitiva de solicitud e información pública del estudio de impacto ambiental, correspondiente a la concesión directa de explotación de la sección C, «Casa de los Pinos», n.º 22.056, sita en término municipal de Jumilla (Murcia).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, en relación con el 85.1 del mismo, se hace saber que por esta Dirección General de Industria, Energía y Minas ha sido admitida, salvo mejor derecho, la solicitud de concesión directa de explotación de referencia.

Con cuatro cuadrículas mineras para rocas ornamentales de la sección C de la Ley de Minas, solicitada por «AM Marbles, S. L.», con residencia en calle Zumalacárregui, número 7, 03660 Novelda (Alicante), con la siguiente designación:

Vértice	Meridiano	Paralelo
Pp	- 1º 18' 00"	38º 34' 40"
1	- 1º 18' 00"	38º 34' 00"
2	- 1º 18' 40"	38º 34' 00"
3	- 1º 18' 40"	38º 34' 40"

Referida al Elipsoide Internacional de Hayford 1924, Datum Europeo 1950, Meridiano de Greenwich.

Cuantos tengan la condición de interesados pueden personarse en el expediente dentro del plazo de veinte días a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».